

# - TEMARIO - oposiciones

**tutemario**

2ª PARTE: TEMAS  
ESPECÍFICOS: DEL 1 AL 8



# AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

**DIPUTACIÓN DE JAÉN**

**TEMAS:**

**20**

**PLAZAS:**

**20**

ED. 2025

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO*

*DIPUTACIÓN DE JAÉN*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-990075-5-8*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO, los 20 temas solicitados para el estudio de las oposiciones convocadas por la Diputación de Jaén, publicadas por Resolución núm. 3438 de 21/11/2024, de la Sra. Diputada de Recursos Humanos por la que se aprueban las bases para la provisión de veinte plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de oposición libre.

El temario es el siguiente:

### Materias Comunes

1. La Constitución Española de 1978. Características. Estructura. Principios generales. La reforma constitucional. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión.
2. Los poderes del Estado: nociones generales. Las Cortes. La Corona.
3. La Administración Pública Española. La Administración General del Estado.
4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
5. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.
6. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Materias Específicas

1. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.
2. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. La relación jurídico-administrativa. El administrado.
3. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio: anulación y revocación. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.
4. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución. Los interesados en el procedimiento y su representación. Los recursos administrativos. Las reclamaciones económicas-administrativas.
5. La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracción a ordenanzas y bandos.
6. La Provincia como entidad local en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la Provincia en España. Organización y competencias provinciales. El Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Jaén.
7. El Municipio. Historia. Concepto y elementos. Clases de entes municipales. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. El estatuto de los vecinos. La organización municipal. Los municipios de régimen común y los municipios de gran población. El concejo abierto.

8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Las resoluciones de la Presidencia de la Corporación. El registro de documentos.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE: .....	5
1. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. LA LEY. DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON RANGO DE LEY. EL REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES. ....	6
2. EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. CLASES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO. MOTIVACIÓN Y NOTIFICACIÓN. EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. EJECUTIVIDAD Y EJECUCIÓN FORZOSA. SUSPENSIÓN. LA RELACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA. EL ADMINISTRADO. ....	28
3. VALIDEZ E INVALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. ACTOS NULOS Y ANULABLES. LAS IRREGULARIDADES NO INVALIDANTES. LA CONVALIDACIÓN, CONVERSIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE OFICIO: ANULACIÓN Y REVOCACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE RESOLVER: ESPECIAL REFERENCIA A LOS ACTOS PRESUNTOS. DIMENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO. CÓMPUTO DE PLAZOS. TRAMITACIÓN DE URGENCIA. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. ....	28
4. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PRINCIPIOS INFORMADORES. LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO Y SU REPRESENTACIÓN. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. LAS RECLAMACIONES ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS. ....	28
5. LA POTESTAD NORMATIVA DE LAS ENTIDADES LOCALES: ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. INFRACCIÓN A ORDENANZAS Y BANDOS. ....	143
6. LA PROVINCIA COMO ENTIDAD LOCAL EN EL RÉGIMEN LOCAL. HISTORIA. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA EN ESPAÑA. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS PROVINCIALES. EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN. ....	175
7. EL MUNICIPIO. HISTORIA. CONCEPTO Y ELEMENTOS. CLASES DE ENTES MUNICIPALES. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN: ESPECIAL REFERENCIA AL EMPADRONAMIENTO. EL ESTATUTO DE LOS VECINOS. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN Y LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. EL CONCEJO ABIERTO. ....	200
8. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS, CERTIFICACIONES, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS. LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN. EL REGISTRO DE DOCUMENTOS. ....	264

## Materias Específicas

### 1. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones generales.

**EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO:** El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

#### La Administración Pública: Concepto

##### Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

##### Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

##### Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.
- **Sancionadora:** Imponer sanciones administrativas cuando se infringen las normas.

**2. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Motivación y notificación. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. La relación jurídico-administrativa. El administrado.**

**3. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio: anulación y revocación. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Dimensión temporal del procedimiento. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.**

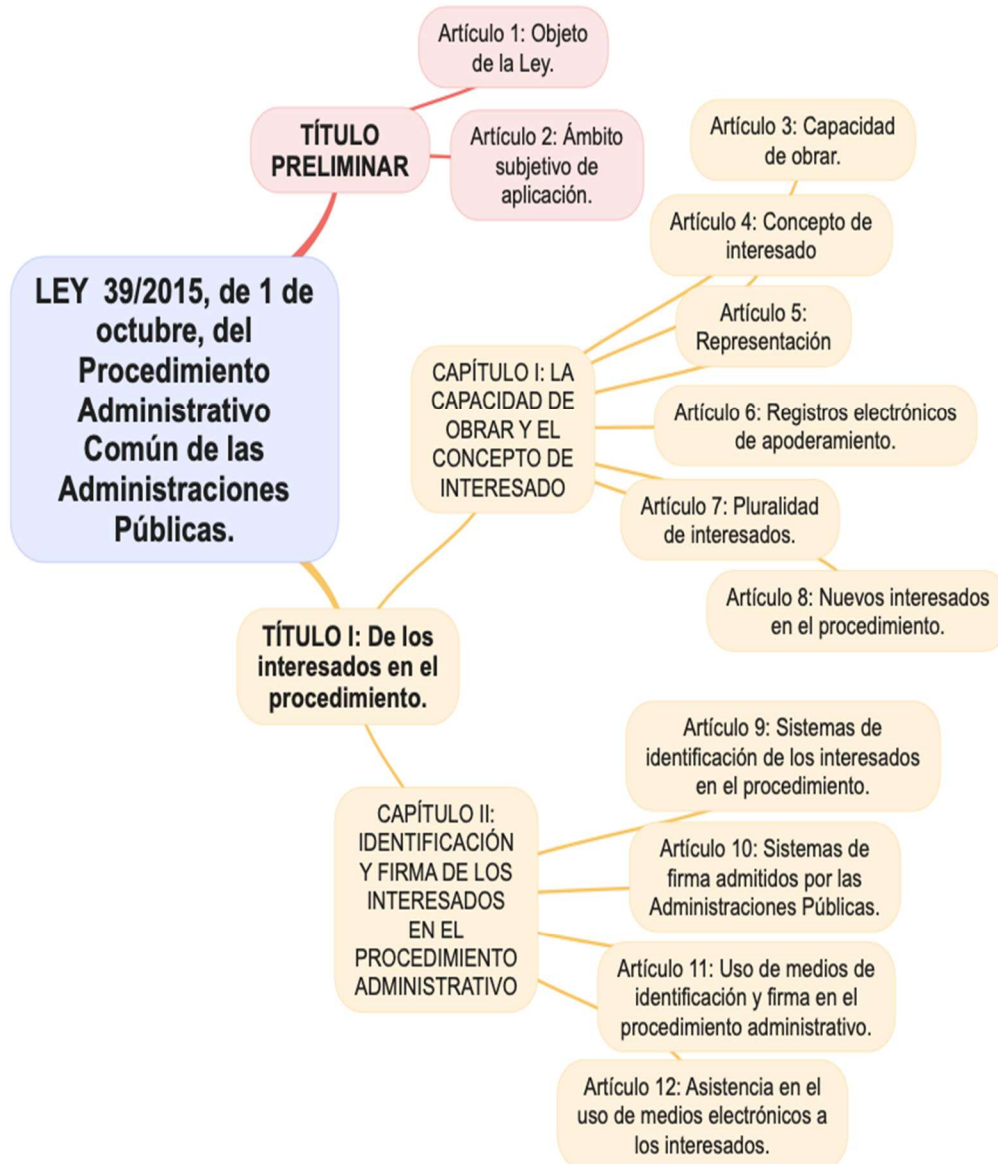
**4. El procedimiento administrativo. Principios informadores. Las fases del procedimiento. Procedimientos de ejecución. Los interesados en el procedimiento y su representación. Los recursos administrativos. Las reclamaciones económicas-administrativas.**

LOS TRES TEMAS UNIDOS EN UNO:

Vamos a unir estos tres temas en uno porque se regulan con la misma ley. Durante los 3 temas, vamos a ver el estudio de la Ley 39/2015, casi que al completo, donde se encuentran todos los apartados aquí solicitados.

Al finalizar el estudio de los artículos correspondientes, veremos las explicaciones de los apartados que no se encuentran en la propia ley 39/2015, como por ejemplo: La relación jurídico-administrativa. El administrado. La obligación de la Administración Pública de resolver: especial referencia a los actos presuntos. Los procedimientos especiales. Las reclamaciones económicas-administrativas.

**Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**





## **5. La potestad normativa de las Entidades Locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos.**

### **Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracción a ordenanzas y bandos.**

La potestad reglamentaria de las entidades locales, es la expresión escrita de las facultades que el ordenamiento atribuye a las administraciones públicas para cumplir con sus intereses generales. Como ya hemos visto en el tema que hemos estudiado la Constitución, en su artículo 137, las entidades locales, como administradores territoriales sobre las que se organiza el Estado, necesitan de la atribución de unas facultades para poder cumplir con sus competencias, las cuales vienen atribuidas en la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen Local.

Para poder entender la regulación en cuanto a las administraciones publicas locales, de su potestad reglamentaria, tenemos que explicar que para ello tendríamos que hacer una referencia a cuatro normativas básicas, pero no se trata de estudiar estas cuatro normativas en toda su extensión, sino que hay que ir obteniendo de cada una de ellas, los artículos relacionados con las potestades de los ayuntamientos. Estas cuatro normativas son:

LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL

LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

REAL DECRETO 781/1986 DE 18 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE REGIMEN LOCAL

REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

VEAMOS QUE SE DICE EN CADA LEY SOBRE LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE REFLEJAN ESTA POTESTAD QUE SON: ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS.

→La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Municipios diferentes potestades. Entre ellas se encuentra la potestad reglamentaria. Esta Ley en su artículo 4 indica:

#### **Artículo 4.**

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

## 6. La Provincia como entidad local en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la Provincia en España. Organización y competencias provinciales. El Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Jaén.

### 1. Introducción

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia dentro de la organización territorial del Estado en España. Su existencia y funciones están determinadas por la Constitución Española de 1978 y la legislación de régimen local. A lo largo de la historia, la provincia ha sido un elemento clave en la organización administrativa, con funciones que han evolucionado según los distintos marcos normativos.

### 2. Historia de la provincia en el Régimen Local

La provincia como unidad administrativa en España tiene su origen en el siglo XIX, con la división territorial establecida por **Javier de Burgos en 1833**, que estructuró el territorio en **49 provincias**, añadiéndose posteriormente una más con la creación de la provincia de **Las Palmas en 1927**. Esta división se basó en criterios geográficos y administrativos, inspirados en modelos centralizados franceses, con el objetivo de mejorar la administración y el control del territorio por parte del Estado.

#### Etapa anterior a la división de 1833

Antes de 1833, la organización territorial española se basaba en **reinos, corregimientos e intendencias**, estructuras que habían evolucionado desde la Edad Media. Durante el siglo XVIII, con la llegada de los Borbones y la promulgación de los **Decretos de Nueva Planta (1707-1716)**, se estableció un modelo administrativo inspirado en el centralismo francés.

En el siglo XVIII, las intendencias intentaron homogeneizar la administración del territorio, pero coexistían con antiguas estructuras medievales que dificultaban la aplicación de un modelo uniforme. La reforma de 1833, impulsada por Javier de Burgos durante el reinado de Isabel II, simplificó el mapa territorial y creó una estructura más racional.

#### Siglo XIX y consolidación de la provincia

Durante el siglo XIX, la provincia se consolidó como el principal nivel administrativo intermedio. Se establecieron las **Diputaciones Provinciales** con funciones de gestión económica y de coordinación municipal.

Las **Leyes de Régimen Local** del siglo XIX fueron definiendo el papel de la provincia en relación con el Estado y los municipios. La **Ley de 1870** estableció la elección indirecta de los diputados provinciales, mientras que la **Ley de 1882** amplió sus competencias en materias de infraestructuras y obras públicas.

#### Siglo XX y el franquismo

Durante el siglo XX, la provincia mantuvo su papel como estructura intermedia de administración. Sin embargo, con la llegada de la **Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)** y posteriormente la **Segunda República (1931-1939)**, se plantearon reformas en la organización territorial, algunas de ellas con una tendencia hacia la descentralización.

Bajo la **dictadura franquista (1939-1975)**, el régimen impuso un modelo centralista en el que los **gobernadores civiles** asumieron el control absoluto de las provincias, limitando la autonomía de las Diputaciones Provinciales, que quedaron sometidas al poder del Estado.

#### La Transición y la Constitución de 1978

## 7. El Municipio. Historia. Concepto y elementos. Clases de entes municipales. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. El estatuto de los vecinos. La organización municipal. Los municipios de régimen común y los municipios de gran población. El concejo abierto.

### 1. HISTORIA DEL MUNICIPIO

El municipio es una de las instituciones más antiguas dentro de la organización política y administrativa de los territorios. Su origen se remonta a la Antigüedad, donde ya en civilizaciones como la griega y la romana existían formas organizativas similares. En Roma, la administración local se basaba en los **municipia**, ciudades autónomas con capacidad de autogobierno y que contaban con sus propios órganos de gestión.

Durante la Edad Media, con la fragmentación del Imperio Romano y el desarrollo del feudalismo, los municipios vieron limitada su autonomía, quedando sujetos a la autoridad de los señores feudales. No obstante, en la Baja Edad Media, a partir del siglo XII, comenzaron a obtener privilegios mediante **cartas pueblas y fueros**, que les otorgaban cierta independencia y autogobierno. En España, los **Fueros Municipales** fueron fundamentales para la consolidación de las ciudades como entes administrativos con potestad legislativa en aspectos locales.

En la Edad Moderna, la centralización monárquica impulsada por los Reyes Católicos y, posteriormente, por los Austrias y los Borbones, redujo la autonomía municipal, sometiénolos a la autoridad del Estado. Con la llegada del liberalismo en el siglo XIX, la organización municipal se estructuró a través de leyes como la **Constitución de Cádiz de 1812**, que estableció los principios de autonomía municipal, elección democrática de los cargos municipales y la figura del ayuntamiento como órgano de gobierno.

A lo largo del siglo XX, la evolución de los municipios en España ha estado marcada por diversas reformas normativas. La **Ley de Bases de Régimen Local de 1945**, durante la dictadura franquista, limitó la autonomía municipal, al estar los alcaldes y concejales sometidos al control del Gobierno central. Con la transición democrática y la Constitución de 1978, se reconoció nuevamente la autonomía municipal en el artículo 140, estableciendo el municipio como una entidad básica de la organización territorial del Estado.

En la actualidad, el régimen jurídico de los municipios en España está regulado principalmente por el **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local**, así como por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LRBRL). En Andalucía, la principal normativa autonómica es la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)**.

### 2. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

El **municipio** es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica propia y autonomía para la gestión de sus intereses. Sus **elementos esenciales** son:

- **Territorio:** el espacio geográfico delimitado por el término municipal.
- **Población:** conjunto de personas que residen en el municipio.
- **Organización:** conjunto de órganos que gestionan el municipio.

### 3. CLASES DE ENTES MUNICIPALES

Los municipios pueden clasificarse en función de distintos criterios:

- **Por su régimen jurídico:** municipios de régimen común y municipios de gran población.
- **Por su organización específica:** municipios con régimen de concejo abierto.

## **8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. Las resoluciones de la Presidencia de la Corporación. El registro de documentos.**

### **A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

### **B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

### **C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:**

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

## **A – FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

El funcionamiento de los órganos colegiados locales se encuentra regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de nov., por el que se aprueba el Reglamento de organización , funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### **1.1 Funcionamiento del Pleno**

Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser además, urgentes.

#### **A Sesiones ordinarias**

Son aquellas cuya Periodicidad está preestablecida.

Las sesiones del Pleno son convocadas por el Alcalde.